



**PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL  
APROVECHAMIENTO DE CULTIVO AGRÍCOLA, CON CARÁCTER VECINAL, EN  
MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA**

**1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento de cultivo agrícola que se ejecute en los montes públicos que se especifican a continuación:

Monte/s y nº CUP: CARRASCO MATALAVILLA Y ROTUROS, 456  
Entidad/es propietaria/s: AYO. DE LEDIGOS  
Término municipal: LEDIGOS

**2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO DE CULTIVO AGRÍCOLA**

Localización: La demarcación de la zona objeto del aprovechamiento se corresponde con la roturación autorizada en su día, y prorrogada por Resolución de 29 de septiembre de 2011 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Cosa cierta (superficie): 326,00 Ha.

Plazo de ejecución: 15 años, hasta el 31/12/2026

Época de ejecución: Por años naturales, siendo preceptiva la obtención de licencias anuales de aprovechamiento.

**Tasación inicial:**

Unitaria: 35,00 €/Ha./año

Total: 326,00 Ha. x 35,00 €/Ha. = 11.410,00 €.

Precio mínimo: 11.410,00 €.

Actualización: Anualmente se aplicará el IPC general al valor de adjudicación.

La entidad local no podrá adjudicar el presente aprovechamiento a los vecinos beneficiarios por debajo del precio mínimo anteriormente especificado, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas.

**Ingresos:**

En el Fondo de Mejoras: 15% sobre adjudicación

En arcas de la entidad titular: 85% sobre adjudicación

La licencia anual del aprovechamiento se expedirá a nombre de la entidad local, siguiendo los mismos trámites que, para los aprovechamientos forestales, prevé el art. 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.



### **3.- NORMATIVA APLICABLE**

El presente aprovechamiento tiene su fundamento legal en la disposición adicional sexta de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. El apartado 1 de la citada disposición adicional fue modificado en la disposición final 5ª de la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras, quedando redactado del siguiente modo:

*"1. Los aprovechamientos de cultivo agrícola en montes catalogados de utilidad pública legalmente existentes a la entrada en vigor de esta Ley en los que concurren las circunstancias sociales que motivaron su existencia, serán prorrogados a la finalización del contrato correspondiente por la consejería competente en materia de montes previa petición de la entidad propietaria por periodos sucesivos de quince años."*

Aparte de por el presente Pliego particular de condiciones, este aprovechamiento se rige por el "Pliego Especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos de cultivos agrícolas de carácter vecinal en los montes a cargo del ICONA" (Circular nº 7/1977).

De acuerdo con la autorización inicial del aprovechamiento, la renuncia de la entidad local al mismo, o la no concesión de prórroga, implicarán la extinción del derecho a efectuar cultivos agrícolas en el monte, debiendo adoptarse las medidas necesarias para devolver los terrenos al uso forestal.

### **4.- CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**Condición 1.** El presente aprovechamiento tiene carácter vecinal, de conformidad con lo especificado en la autorización inicial del mismo, siendo obligación de la entidad local adjudicataria comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con anterioridad a la emisión de la licencia, la relación de los vecinos beneficiarios del mismo y el número de lote que le corresponde a cada uno.

**Condición 2.** La distribución de la zona objeto de aprovechamiento en parcelas y su adjudicación a cada uno de los vecinos es responsabilidad de la entidad local propietaria del monte, la cual podrá repercutir en los beneficiarios cualquier gasto derivado de su gestión, tales como contribuciones, tasas, levantamientos topográficos, amojonamientos y labores de conservación de las infraestructuras. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá solicitar el envío de un plano parcelario que concrete la distribución en lotes.

**Condición 3.** La entidad local adjudicataria del presente aprovechamiento queda obligada a poner en conocimiento de los vecinos beneficiarios del mismo el presente Pliego de condiciones.

**Condición 4.** La entrega del aprovechamiento por el Servicio Territorial de Medio Ambiente se efectuará únicamente al inicio de cada nuevo periodo de prórroga. El resto de los años se efectuará la inspección de los terrenos o el reconocimiento de las labores que se estime conveniente.



**Condición 5.** En el acta de entrega y demarcación, que será redactada por el Agente Medioambiental responsable del monte en presencia de algún representante de la entidad local propietaria, se consignarán cuantos datos y circunstancias se deriven del presente Pliego particular de condiciones técnico-facultativas.

**Condición 6.** Los beneficiarios del presente aprovechamiento no podrán impedir la ejecución de otros aprovechamientos distintos del mismo, ni la de trabajos de cualquier índole que se realicen en el monte con el consentimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En particular, los pastos y la caza existentes en la superficie del presente aprovechamiento son independientes del mismo, y se adjudicarán aparte.

**Condición 7.** Debido al carácter anual del presente aprovechamiento, así como a su influencia en otros aprovechamientos del monte cuya adjudicación es independiente (caza y pastos), se prohíbe expresamente la ejecución de cultivos que tengan una duración superior a un año.

**Condición 8.** La autorización para el cultivo agrícola no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios del aprovechamiento, pudiendo ser transmitido durante el plazo de ejecución en la forma que haya establecido la entidad local propietaria.

**Condición 9.** Para el acceso a la parcela o parcelas objeto de cultivo, se utilizarán exclusivamente las vías de servicio y los caminos existentes en el monte.

**Condición 10.** El presente aprovechamiento deberá ejecutarse cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, dando particular importancia a la conservación de los suelos agrícolas y al respeto del arbolado existente en el interior y en el perímetro de las parcelas.

**Condición 11.** De acuerdo con el Código citado en la condición anterior, se establece un límite para el vertido de gallinaza o de purines procedentes de granjas de porcino de 170 kg de nitrógeno por hectárea y año, con una equivalencia aproximada de 80 m<sup>3</sup>/ha/año de purines.

**Condición 12.** Las parcelas objeto del presente aprovechamiento, en tanto que pertenecientes a monte catalogado, forman parte del ámbito de aplicación de las órdenes que anualmente viene dictando la Consejería de Medio Ambiente por las cuales se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. En particular, no está permitida la quema de rastrojos.

**Condición 13.** Queda prohibido el almacenamiento de paja (en forma de pacas, rollos o cualquier otro procedimiento) en terrenos del monte diferentes de la zona objeto del aprovechamiento. Por otra parte, la paja almacenada en las diferentes parcelas se colocará a una distancia mínima de 50 m de las zonas arboladas, y no podrá permanecer más de 3 meses en el monte, salvo autorización expresa en contrario.

**Condición 14.** Asimismo, queda prohibido el almacenamiento de maquinaria o de cualquier otro elemento artificial. La instalación de elementos permanentes necesarios para la buena ejecución del aprovechamiento (regadíos, etc.) necesitará contar con el permiso expreso del Servicio Territorial de Medio Ambiente.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**Condición 15.** Cualquier incumplimiento al presente condicionado podrá ser constitutivo de infracción a la legislación de Montes y dará origen al correspondiente expediente sancionador frente al presunto responsable.

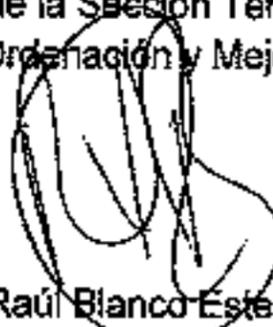
Palencia, a 16 de abril de 2014

El Jefe de la Sección Territorial  
1ª de Ordenación y Mejora

CONFORME  
El Jefe de la Unidad de Ordenación  
y Mejora del Medio Natural



Fdo.: Gustavo Palacios Genzano



Fdo.: Raúl Blanco Esteban